



JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL

Curillo, Caquetá, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

I.	No. <u>053</u>
Radicado	No.18-205-40-89-001-2022-001653
Proceso	Ejecutivo
Demandante	UTRAHUILCA
Apoderado	María Cristina Valderrama G
Demandado	Mauricio Medina Díaz y Noralba Arenas Marín
Decisión	Ordena emplazamiento

OBJETO:

Decidir el despacho la petición presentada por el apoderado de la parte demandante, en el sentido que se emplace al demandado.

CONSIDERACIONES:

La apoderada de la parte demandante, allegó escrito solicitando se ordene el emplazamiento del demandado, porque desconoce otro lugar donde pueda ser notificado. Al respecto el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, establece que: *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del Artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*

Por lo anterior, se acepta la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante y se ordena el emplazamiento de los demandados en la forma indicada en los incisos 1º y 5º del Artículo 108, pero únicamente en la forma indicada en la norma transcrita, es decir, únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETÁ,

RESUELVE:

Primero: Acceder a la pretensión de la apoderada de la parte demandante y ordenar el registro de los demandados, en la plataforma nacional de personas emplazadas, en la forma y tiempo indicada en el inciso 5º del 108 de C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

GERMAN HOYOS RAVE